

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2023-00369-00**

*De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$174.000.000.00.*

*El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”, por lo que visto que el valor actual de la renta \$8.048.992,91 por el término pactado inicialmente, un año (doce (12) meses), da como resultado un valor de \$96.857.914,92, en consecuencia, éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, la cual conforme al artículo 25 del Código referido corresponde a aquellos asuntos cuyas pretensiones excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos, es decir, \$174.000.000, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.*

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN** contra **CIRO BOHORQUEZ SANDOVAL y LUZ PERLA SÁNCHEZ SOLORZANO**, por el factor de competencia cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71317b8b03770181fc4ad9df76e06c7e5314f3f701d63c7bf400c1fec74d9d2c

Documento generado en 24/07/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>